

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como *Panteón de la Patria*, el edificio conocido con el nombre *Templo de San Ignacio de Loyola* o *Iglesia de los Jesuitas*.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que pone bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, el *Panteón de la Patria*.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Panteón de la Patria pasa a ser una dependencia del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 1001, del 1 de junio de 1964, que puso el *Panteón de la Patria* bajo dependencia del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas, y eleva el monto de las pensiones concedidas a Luis Ernesto Encarnación y Dalcio Bienvenido Tejada Bonnet. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ney Ramón Pellerano Díaz	001-0125058-7	60,000.00
2	Germán Aquino Robles	004-0000037-8	80,000.00
3	María del Carmen Rivero Fernández-Baca	001-0913534-3	75,000.00
4	Vilma Suleika Cedeño García	001-0153820-5	25,000.00
5	Pedro Julio Enmanuel Gautreau de Windt	001-1320189-1	25,000.00
6	Criseida Díaz Pérez	078-0006453-2	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Luis Ernesto Encarnación	001-0177261-4	25,000.00
2	Dalcio Bienvenido Tejada Bonnet	001-0373315-0	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11108 del 31 de mayo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3973 del 2 de mayo de 2023, del Ministerio de Educación Superior |Ciencia y Tecnología (MESCTY).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: